



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICADO: 080013110006-2021-00238-00

PROCESO: Divorcio

DEMANDANTE: Libia Del Pilar Valdes Valdes

DEMANDADO: Yeison Andrés Navarro Gómez

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora elevo memorial manifestando desistir de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 07 de Marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Siete (07) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver la petición que eleva la parte actora quien solicita **DESISTIR** de la demanda de la referencia.

PARA RESOLVER

El Código General del Proceso en su Artículo 314 relativo al desistimiento de la demanda establece: **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”**. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

En el caso bajo estudio se observa que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que quien solicita el desistimiento está legitimada en causa por activa para acogerse a dicha figura, por ende es factible decretar el desistimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la presente demanda de Divorcio promovida por la señora Libia Del Pilar Valdes Valdes contra el señor Yeison Andrés Navarro Gómez, por petición de la parte demandante.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente expediente, líbrese oficios de rigor.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese digitalmente el expediente, previo las anotaciones de rigor.

QUINTO: Comuníquese esta decisión por los medios electrónicos de plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la Rama Judicial y por demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA

jirg